

N. 12.

ESTADO DEL PERU.

SELLO MAYOR

(Vale 50 pesos.)

EL PROTECTOR DE LA LIBERTAD

DEL PERU.



POR cuanto D. Felix de la Rosa ha obtenido carta de naturaleza, y le comprende lo dispuesto por el reglamento de 4 de Octubre de 1821 sobre las cualidades 6 requisitos, que son indispensables para llegar á ser ciudadano del Estado del Perú. Por tanto, y en uso del supremo poder que me está concedido por el Estatuto Provisorio de 8 de Octubre del mismo año, he venido en declararle, como por la presente le declaro, ciudadano del Estado del Perú; constituyéndole en posesion absoluta de los derechos que como á tal le pertenecen, del mismo modo que si hubiese nacido en estos paises, mandando á todas las autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, que le reconozcan y hayan por ciudadano del Perú, y le guarden y cumplan, y le hagan guardar y cumplir, todas las exenciones y prerogativas que por esta carta le corresponden.

Pago = Pasion

Dado, firmado de mi mano, refrendado por mi ministro de Estado en el departamento de gobierno y signado con el sello del Estado, en el Palacio Protectoral de Lima y Diciembre 4. de 1821.

Fomese razon en la Contaduria mayor, e Mmra. Municipalidad.

Montenegro

Fomese razon en la Contaduria mayor, e Mmra. Municipalidad. Lima Dize. 16 de 1821-2º

Fomese razon en esta Hma. Municipalidad. Lima Dize. 13 de 1821.

Felix de la Rosa

Man. Mellet

Montenegro



En Lima y dia veinticuatro de mil ochocientos veintiocho años: ante el Sr. Coronel D. Toribio de la Rosa, Regente de una de las Juntas de Gobierno de este Departamento, compareció D. Felix de la Rosa quien habiendo presentado la Carta de Ciudadania y jurado, juró a Dios y a la Patria obedecer al Gobierno y demás autoridades constituidas, cumplir el Estatuto Provisional y demas leyes del País, propender a la conciliacion del orden publico, y sostener la Independencia del Perú de todo y de cualquier dominio extranjero, con agrado y su vida y propiedad, y lo firmo de su propia mano y de su sello.

Leon de la Cruz
cumplir el Estatuto Provisional y demas leyes del País, propender a la conciliacion del orden publico, y sostener la Independencia del Perú de todo y de cualquier dominio extranjero, con agrado y su vida y propiedad, y lo firmo de su propia mano y de su sello.

Juan Pio de Eguiguren



J. Felix de la Rosa

Mayore